



RIO NEGRO

LEY 2805

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Podología. Normas para el ejercicio de la profesión.
Sustitución del art. 4° de la ley 2378.
Sanción: 08/07/1994; Promulgación: 22/07/1994;
Boletín Oficial: 28/07/1994.

Artículo 1° - Sustitúyese el art. 4° de la [ley 2378](#), por el siguiente texto:

Aquellas personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 2° de la presente ley y que acrediten una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y un (1) año de residencia en la provincia, deberán realizar con obligatoriedad un curso complementario de nivelación y rendir examen de idoneidad, conforme lo establezca el Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 2° - Dentro del plazo de sesenta (60) días, el Poder Ejecutivo reglamentará las modalidades de aplicación del art. 1°, fijando contenido, duración, lugares y fecha de realización del curso de nivelación por región.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

